



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 211-2025-CU.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025, sobre el punto de agenda 7. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.14 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, asimismo, en el artículo 396 del Estatuto de la Universidad, señala que la universidad establece relaciones mediante convenios con Embajadas, Asociaciones Culturales, Centros Científicos, Colegios Profesionales, gobiernos regionales y locales, ONGs, instituciones públicas y privadas, y otros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, la Directiva N° 001-2023-R “Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao”, aprobada por Resolución N° 047-2023-R del 31 de enero de 2023, establece las disposiciones para la gestión de los convenios donde la Universidad Nacional del Callao forme parte frente a entidades de la administración pública, empresas del Estado, entidades privadas, y/o cualquier otra debidamente constituida en el ámbito nacional; así como la gestión la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de estos convenios;

Que, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Informe Técnico N° 033-2025-OCRI-UNAC del 15 de julio de 2025 (Expediente N° E2060631), precisa en el numeral 2 de sus Objetivos que “(...) *La Universidad Nacional de Jeonbuk y la Universidad Nacional del Callao concluyen en este Memorando de Entendimiento para promover el intercambio y la cooperación educativa y académica entre las dos universidades.*”; indicando en su numeral 3., sobre las condiciones de interés, que “*La firma de un convenio entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, tiene como objetivo fomentar la colaboración y el intercambio de conocimientos entre ambas instituciones, a través de la capacitación de su personal. Además, este convenio facilitará la realización de pasantías por parte de los estudiantes de la universidad en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA, lo cual les permitirá adquirir experiencia en el campo laboral y establecer contactos que puedan ser valiosos para su futuro profesional*”.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, asimismo en el citado Informe Técnico N° 033-2025-OCRI-UNAC, sobre la VIGENCIA DEL CONVENIO, se indica que *“Este Memorandum tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma y podrá renovarse automáticamente por cada período de cinco años al vencimiento, a menos que una universidad notifique por escrito a la otra con seis meses de anticipación”*; señalándose en su numeral 8 sobre sus CONCLUSIONES lo siguiente: *“(…)SE CONCLUYE: • Que el presente convenio es beneficioso para la Universidad Nacional del Callao; y SE RECOMIENDA: • La suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Nacional de Jeonbuk, Corea.”*

Que, el Vicerrector Académico, mediante Oficio N° 00813-2025-VRA/UNAC del 30 de julio de 2025, remite el Informe Académico N° 059-2025-DAA-VRA/UNAC del 30 de julio de 2025, correspondiente a la Dirección de Asuntos Académicos; en los cuales se concluye en lo siguiente: *“El objeto del Memorando de Entendimiento resultaría conveniente para esta Casa Superior de Estudios porque promovería el intercambio y la cooperación educativa y académica de las universidades; tal como lo detalla en su Informe N°033-2025-OCRI - UNAC; siendo éste un documento no vinculante, que expresa intenciones de colaboración en áreas específicas, No crea obligaciones legales; pero sirve como base para futuros acuerdos o negociaciones más formales. Por lo que se concluye que es positivo académicamente la firma del Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional de Jeonbuk y la Universidad Nacional del Callao (UNAC).”*; señalando además en su RECOMENDACIÓN, lo siguiente *“En virtud a la normativa legal vigente, este Dirección recomienda la firma del Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional de Jeonbuk y la Universidad Nacional del Callao”*.

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante el Oficio N° 944-2025-VRI-UNAC del 31 de julio de 2025, remitió el Informe N° 027-2025-UGI-II-VRI del 31 de julio de 2025 de la Unidad de Gestión de la Investigación, en el que se concluye, que: *“En base a lo detallado en esta propuesta de memorando, y los compromisos asumidos por ambas partes, este acuerdo favorece la colaboración entre las instituciones involucradas.”*; por lo que recomienda: *“PROCEDENTE, la firma de Propuesta de Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional de Jeonbuk, Corea y la Universidad Nacional del Callao, Perú.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 2533-2025-OPP del 1 de agosto de 2025, opinó que *“(…) otorga opinión favorable en marco a nuestra competencia, al Memorando de Entendimiento entre la Universidad Nacional de Jeonbuk-Core y la Universidad Nacional del Callao – Perú , en razón a encontrarse alineado a la Acción Estratégica Institucional 04.01- Programa de gestión de convenios interinstitucionales fortalecido para la comunidad universitaria de acuerdo al Plan Estratégico Institucional UNAC 2024-2030, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 338-2023-CU. Asimismo, de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión implementado en la Universidad, la propuesta se encuentra vinculada en el proceso estratégico de posicionamiento institucional, por contribuir la cooperación interinstitucional con otras instituciones para fortalecer el prestigio y presencia de la Universidad, a su vez vinculada al proceso misional de formación académica y profesional en merito a lo establecido en el memorando de entendimiento.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Informe Técnico N° 047-2025-OCRI-UNAC del 20 de agosto de 2025, indicó en sus ANTECEDENTES, *“1. Con fecha 15 de julio de 2025 se recibió en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAC la propuesta de Memorandum de Entendimiento (MOU) remitido por la Universidad Jeonbuk de Corea del Sur, en el marco de su política de internacionalización académica; 2. Dicho documento presenta un formato preestablecido por la institución extranjera, en el cual no es posible introducir cláusulas adicionales ni modificaciones sustantivas, dado que forma parte de un modelo único utilizado por dicha universidad con sus contrapartes internacionales (…)”*; indicando finalmente en su RECOMENDACIÓN *“Proceder con la aprobación y suscripción del Memorandum de Entendimiento con la Universidad Jeonbuk, considerando que: • Es un documento de cooperación no vinculante, sino de buena intención de las partes, donde prima la buena fe, para la cooperación académica y de investigación científica entre las partes suscribientes. • Su formato es estándar e inmodificable por disposición de la contraparte. • Las cláusulas omitidas pueden ser desarrolladas en futuros instrumentos jurídicos específicos, tipificado por el Perú y/o de Tratados o Convenios internacionales.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 420-2025-OAJ del 25 de agosto de 2025, señaló en su numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, que *“EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC), cumple con los informes técnicos establecidos en la DIRECTIVA N° 001-2023-*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

R (...).”; y en el numeral 3.2, indicó que *“SE RECOMIENDA, continuar el trámite, debiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su consideración, (...).”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Oficio N° 572-2025-OCRI-UNAC del 3 de setiembre de 2025, señaló *“(…) devolver el expediente de la referencia, relacionado con el Memorandum de Entendimiento entre la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Jeonbuk (República de Corea), para su elevación al Consejo Universitario para su correspondiente consideración, de conformidad con lo señalado en el Informe Legal N° 420-2025-OAJ-UNAC.”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 10 de setiembre de 2025, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda **“7. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, PERÚ”**; los señores consejeros acordaron autorizar a la Rectora la suscripción del Memorando de Entendimiento Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jeonbuk, Corea del Sur y la Universidad Nacional del Callao, Perú;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Informe Técnico N° 033-2025-OCRI-UNAC; Oficio N° 00813-2025-VRA/UNAC; Informe Académico N° 0059-2025-DAA-VRA/UNAC; Oficio N° 944-2025-VRI-UNAC; Informe N° 027-2025-UGI-II-VRI; Oficio N° 2533-2025-OPP; Informe Técnico N° 047-2025-OCRI-UNAC; Informe Legal N° 420-2025-OAJ; Oficio N° 572-2025-OCRI-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2025 y demás documentación sustentante; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

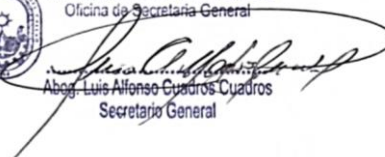
- 1° AUTORIZAR** a la Rectora la suscripción del **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JEONBUK, COREA DEL SUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, PERÚ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.